

2880-DRPP-2025. -. **DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. –

Recurso de reconsideración formulado por el señor Sergio Mena Díaz, en condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación (en adelante PNG), contra lo resuelto por este Departamento mediante autos n.º 2752-DRPP-2025 de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco y n.º 2753-DRPP-2025 de las once horas treinta y nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I.- En autos n.º 2752-DRPP-2025 de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco y n.º 2753-DRPP-2025 de las once horas treinta y nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro se pronunció sobre los acuerdos adoptados mediante la celebración de las asambleas de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, de los cantones Central, de la provincia de San José y Esparza, de la provincia de Puntarenas, respectivamente, refiriendo dichos actos a la conformación de las estructuras vigentes de la agrupación política, las cuales vencen el día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco.

II.- En memorial de fecha dieciocho de agosto del presente año, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración, el señor Sergio Mena Díaz, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, en lo que interesa manifestó que: *“vengo a hacer de su conocimiento que (...) recibimos la notificación de los autos 2752-2025 (...) 2753-2025 (...) los mismos, vienen resueltos en relación con las estructuras 2021-2025, y no con las que correspondía, que era, 2025-2029. El PNG está atendiendo, lo prevenido, en DGRE-0118-DRPP-2025, sobre algunos pocos cantones, que tienen pendiente algún cargo, en el comité ejecutivo cantonal o fiscalía. Solicitamos por favor, revalorar, y subsanar, lo actuado en dichas asambleas”* (el subrayado es propio).

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (*en adelante C.E*), el ordinal veintinueve del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* -*en adelante el Reglamento-* y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (*en adelante TSE*) mediante la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Órgano Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta Dependencia pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (*artículo doscientos cuarenta y uno del C.E*).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (*artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E*).

En el caso concreto, los actos recurridos se comunicaron el día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, quedando notificados al día hábil siguiente, es decir el diecinueve de agosto del presente año. Según lo dispuesto en los artículos primero y dos del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico”* (Decreto n.º 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso bajo estudio debió haberse presentado a más tardar el día veintidós de agosto del año en curso; por ello, siendo que éste fue planteado el día dieciocho de agosto de los corrientes, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado y, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, siendo que el recurso de reconsideración que nos ocupa fue presentado por el señor Sergio Mena Díaz, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, de conformidad con lo instituido en el inciso b) del numeral treinta y uno del estatuto partidario que dice: *“La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones: (...) b) Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaría General, pudiendo ambas personas actuar conjunta o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicara previamente al Registro Electoral”*, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, por lo que este Organismo Electoral procede a admitir el recurso de reconsideración y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada supra procederá a pronunciarse sobre el fondo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n.º 131-2012 del PNG, así como en el Sistema de Información Electoral (*en adelante SIE*) que al efecto lleva este Departamento de Registro, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** En auto n.º 0222-DRPP-2025 de las doce horas seis minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Organismo le comunicó al PNG, que las estructuras del cantón de Esparza, de la provincia Puntarenas, se encontraban acreditadas de manera completa, respecto al proceso de renovación estructural 2025-2029 (*ver documento digital n.º 0222-DRPP-2025, almacenado en el SIE*); **b)**

Mediante auto n.º 1351-DRPP-2025 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento le comunicó al PNG, que las estructuras del cantón Central, de la provincia de San José, se encontraban acreditadas de manera completa, respecto al proceso de renovación estructural 2025-2029 (ver documento digital n.º 1351-DRPP-2025, almacenado en el SIE); **c)** En oficio n.º DRPP-3561-2025 del trece de junio del año dos mil veinticinco, se aplicó la renuncia tácita de la señora Karen Vanessa Baltodano Villalobos, cédula de identidad n.º 603960769, a los cargos de secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial suplente del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas (ver documento digital n.º DRPP-3561-2025, almacenado en el SIE); **d)** En gestión digital n.º 13277-2025 del dieciocho de julio del presente año, tramitada mediante la plataforma de atención a partidos políticos, el PNG solicitó la fiscalización de la asamblea del cantón Central, de la provincia de San José, convocada a celebrarse el día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, cuya agenda en lo que interesa dice: “4. **Sobre la estructura actual- Presentación de postulaciones. 5. VOTACIÓN PRIVADA Y SECRETA para elección de los cargos pendientes a RENOVAR** del comité cantonal, fiscalía y o delegaciones territoriales.” (el subrayado es propio) (ver documento digital n.º 13277-2025, almacenado en el SIE); **e)** En gestión digital n.º 13278-2025 del dieciocho de julio del presente año, tramitada mediante la plataforma de atención a partidos políticos, el PNG solicitó la fiscalización de la asamblea del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, convocada a celebrarse el día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, cuya agenda en lo que interesa dice: “4. **Sobre la estructura actual- Presentación de postulaciones. 5. VOTACIÓN PRIVADA Y SECRETA para elección de los cargos pendientes a RENOVAR** del comité cantonal, fiscalía y o delegaciones territoriales.” (el subrayado es propio) (ver documento digital n.º 13278-2025, almacenado en el SIE); **f)** En fecha cuatro de agosto del presente año, se conoció el informe de fiscalización de la asamblea del cantón Central, de la provincia de San José, celebrada por el PNG en fecha veintinueve de julio del año en curso, en la cual se designó al señor Carlos Luis Zapata Hidalgo, cédula de identidad n.º 110660448, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado

territorial propietario (*ver documento digital n.º 13983-2025, almacenado en el SIE*); **g)** En fecha cinco de agosto del presente año, se conoció el informe de fiscalización de la asamblea del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, celebrada por el PNG en fecha veintinueve de julio del año en curso, en la cual se designó a la señora Laura Gabriela Centeno Arroyo, cédula de identidad n.º 110990213, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; además, se tiene que, en el informe de marras se indicó que la designación de la señora Centeno Arroyo se dio como resultado de la dimisión de la señora Mary Priscilla Ramos Chaves, cédula de identidad n.º 604040132 (*ver documento digital n.º 14010-2025, almacenado en el SIE*); **h)** En resolución n.º DGRE-0118-DRPP-2025 de las ocho horas dieciocho minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), conoció los acuerdos adoptados en la asamblea superior del PNG celebrada el día veinte de julio del año dos mil veinticinco, en la que, entre otras cosas, se concluyó el proceso periódico y democrático de renovación de estructuras partidarias, tomándose nota de que las estructuras cantonales de Central, San José y Esparza de Puntarenas se encontraban integradas de manera completa (*ver documento digital n.º DGRE-0118-DRPP-2025, almacenado en el SIE*); **i)** Mediante auto n.º 2752-DRPP-2025 de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro conoció los acuerdos adoptados mediante la celebración de la asamblea de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, del cantón Central, de la provincia de San José, refiriendo dicho acto a la conformación de las estructuras **vigentes de la agrupación política**, las cuales vencen el día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco (*ver documento digital n.º 2752-DRPP-2025, almacenado en el SIE*); **j)** Mediante auto n.º 2753-DRPP-2025 de las once horas treinta y nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó los acuerdos adoptados mediante la celebración de la asamblea de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, del cantón de Esparza, de la provincia Puntarenas, refiriendo dicho acto a la conformación de las estructuras **vigentes de la agrupación política**, las cuales vencen el día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco (*ver documento*

digital n.º 2753-DRPP-2025, almacenado en el SIE); k) En oficio n.º DRPP-5397-2025 del veinticinco de agosto del presente año, se aplicó la renuncia del señor Brandon Steven Mena Saucedo, cédula de identidad n.º 116380978, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, en la **estructura renovada** del cantón Central, provincia de San José; dimisión que rige a partir de su presentación ante esta Administración, es decir el catorce de agosto del año en curso (*ver documento digital n.º DRPP-5397-2025, almacenado en el SIE*); l) En oficio n.º DRPP-5407-2025 del veintiséis de agosto del presente año, se aplicó la dimisión de la señora Mary Priscilla Ramos Chaves, cédula de identidad n.º 701280331, a los cargos de secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, cantón de Esparza, de la provincia Puntarenas, respecto a las **estructuras 2025-2029 del PNG**; dimisión que rige a partir de su presentación ante esta Administración, es decir el catorce de agosto del año en curso (*ver documento digital n.º DRPP-5407-2025, almacenado en el SIE*).

III. HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para la resolución del presente caso.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A. Argumentos del recurrente.

En memorial de fecha dieciocho de agosto del presente año, el señor Sergio Mena Díaz presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, presentó en tiempo el recurso de reconsideración que nos ocupa, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

*“vengo a hacer de su conocimiento que (...) recibimos la notificación de los autos 2752-2025 (...) 2753-2025 (...) los mismos, vienen resueltos en relación con las estructuras 2021-2025, y no con las que correspondía, que era, 2025-2029. El PNG está atendiendo, lo prevenido, en DGRE-0118-DRPP-2025, sobre algunos pocos cantones, que tienen pendiente algún cargo, en el comité ejecutivo cantonal o fiscalía. Solicitamos por favor, **revalorar**, y subsanar, lo actuado en dichas asambleas”* (el subrayado es propio).

B. Posición de este Departamento.

De conformidad con los elementos probatorios que se han tenido por demostrados, se tiene que el PNG convocó para el día veintinueve de julio del presente año, las asambleas cantonales de Central San José y Esparza de Puntarenas, indicando en las agendas que dichas actividades partidarias se iban a llevar a cabo con relación a lo siguiente: “4. **Sobre la estructura actual**- *Presentación de postulaciones*. 5. *VOTACIÓN PRIVADA Y SECRETA para elección de los cargos **pendientes a RENOVAR** del comité cantonal, fiscalía y o delegaciones territoriales.*” (el subrayado es propio), lo cual resulta ambiguo, ya que en primera instancia se habla de la estructura actual (*vigente*) para posteriormente referir a cargos por renovar, no obstante, según consta en autos dichas estructuras cantonales quedaron integradas de manera completa mediante autos n.º 0222-DRPP-2025 y n.º 1351-DRPP-2025. Además, considérese que, mediante la resolución n.º DGRE-0118-DRPP-2025, donde la DGRE conoció los acuerdos adoptados en la asamblea superior del veinte de julio del año dos mil veinticinco, en la que, entre otras cosas, se concluyó el proceso de renovación de estructuras para el periodo dos mil veinticinco – dos mil veintinueve, no se advirtió inconsistencia alguna respecto a la integración de las estructuras cantonales en mención, lo que contraviene lo indicado por el señor Mena Díaz en el escrito recursivo.

Con base en lo entendido hasta ese entonces, se tiene que en autos n.º 2752-DRPP-2025 y n.º 2753-DRPP-2025, este Departamento de Registro resolvió los acuerdos adoptados mediante la celebración de ambas asambleas cantonales, refiriendo a la conformación de **las estructuras vigentes de la agrupación política**, las cuales vencen el día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco. Se debe considerar que, al momento de la resolución de los autos aludidos, no se habían aplicado las renunciaciones que darían paso a las vacantes en las estructuras renovadas, ya que estas fueron presentadas ante esta Administración hasta el día catorce de agosto del presente año (*ver hechos probados k y l*).

No obstante, lo anterior, tómese en consideración que, mediante el informe de fiscalización de la asamblea de Esparza, la persona delegada fiscalizadora indicó que la designación de la señora Laura Gabriela Centeno Arroyo, se dio como resultado de la dimisión de la señora Mary Priscilla Ramos Chaves, lo que refiere a

la integración de las estructuras renovadas, concordando con lo manifestado por el recurrente Mena Díaz.

Es así como, realizada una nueva valoración de lo resuelto en primera instancia por esta Administración Electoral, en concordancia con lo argumentado por el PNG mediante el escrito de reconsideración, resulta procedente declarar con lugar la gestión que nos ocupa en los siguientes extremos:

1.- Se revocan las acreditaciones referidas en los autos n.º 2752-DRPP-2025 de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco y n.º 2753-DRPP-2025 de las once horas treinta y nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, con relación a la integración de las estructuras vigentes del PNG de los cantones Central de San José y Esparza, de Puntarenas, respectivamente; asimismo, hágase caso omiso a las observaciones y/o prevenciones indicadas en cada auto.

2.- Sobre la acreditación de nombramientos en las estructuras del PNG del cantón Central, de la provincia de San José, respecto al periodo 2025-2029.

Siendo que en auto n.º 1351-DRPP-2025 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento comunicó que las estructuras de marras se encontraban acreditadas de manera completa y tomando en consideración que en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, la agrupación política celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea cantonal, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando al señor Carlos Luis Zapata Hidalgo, cédula de identidad n.º 110660448, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; en concordancia con la renuncia del señor Brandon Steven Mena Saucedá, cédula de identidad n.º 116380978, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, las estructuras designadas por el partido político quedan integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110520497	ALDO DERICO QUESADA ARCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
800650554	I LIEN KUO DING	SECRETARIO PROPIETARIO
110660448	CARLOS LUIS ZAPATA HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO

110700883	YEIMY ACUÑA GUTIERREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111810313	JACQUELINE ACUÑA GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE
107040016	MANFRED ANTONIO VARGAS ARAYA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
116370296	YAKHITZA NATACHA VARGAS ULATE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110660448	CARLOS LUIS ZAPATA HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110520497	ALDO DERICO QUESADA ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
110700883	YEIMY ACUÑA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800650554	I LIEN KUO DING	TERRITORIAL PROPIETARIO
204460434	JOSE FRANCISCO MONGE RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105550281	OLGA PATRICIA CAMPOS HIDALGO	TERRITORIAL SUPLENTE
107040016	MANFRED ANTONIO VARGAS ARAYA	TERRITORIAL SUPLENTE

3.- Sobre la acreditación de nombramientos en las estructuras del PNG, del cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas, respecto al periodo 2025-2029.

Siendo que mediante auto n.º 0222-DRPP-2025 de las doce horas seis minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Departamento le comunicó al PNG, que las estructuras del cantón de marras, se encontraban acreditadas de manera completa y conocida la renuncia de la señora Karen Vanessa Baltodano Villalobos, cédula de identidad n.º 603960769, a los cargos de secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial suplente; habiendo el partido político celebrado en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de Esparza, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la cual se designó a la señora Laura Gabriela Centeno Arroyo, cédula de identidad n.º 110990213, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; observándose la dimisión de Mary Priscilla Ramos Chaves, cédula de identidad n.º 701280331, a los cargos de secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, las estructuras designadas por el partido político quedan integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS **CANTON ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602990537	ANTONIO CANTERO MADRIGAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
202650914	EVEDYN CASTILLO BARRANTES	TESORERO PROPIETARIO
603070924	JOSE GABRIEL GUILLEN ZAMORA	PRESIDENTE SUPLENTE
110990213	LAURA GABRIELA CENTENO ARROYO	SECRETARIO SUPLENTE
601450558	ARTURO GUEVARA OROZCO	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
604220238	YAMILETH ANDREA RAMOS CHAVES	FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
110990213	LAURA GABRIELA CENTENO ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603710967	MARIA AURELIA MELENDEZ LOSTALO	TERRITORIAL PROPIETARIO
202650914	EVEDYN CASTILLO BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602990537	ANTONIO CANTERO MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
603070924	JOSE GABRIEL GUILLEN ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601450558	ARTURO GUEVARA OROZCO	TERRITORIAL SUPLENTE

Se encuentran vacantes los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo y una delegación territorial suplente, del cantón de Esparza, la cual podrá ser designada cuando así lo considere oportuno la agrupación política.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de reconsideración formulado por el señor Sergio Mena Díaz, en condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, contra lo resuelto por este Departamento mediante autos n.º 2752-DRPP-2025 de las once horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco y n.º 2753-DRPP-2025 de las once horas treinta y nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Se acreditan las designaciones referidas a las estructuras cantonales de Central, San José y Esparza de la provincia de Puntarenas, según lo descrito en los apartados n.º 2 y n.º 3 del considerando de fondo de la presente resolución, respectivamente.

Tómese en consideración que, las estructuras del PNG se encuentran vigentes hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, es decir, a partir del diecinueve de octubre de dos mil veinticinco y por el resto del periodo, sea hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 131-2012, partido Nueva Generación (PNG)
Ref n.º: S 14013, 14036, 14364-2025